

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 123 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 27 OCT 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 21-2016-MDCC de fecha 21 de octubre del 2016, trató el pedido de información presentado por el regidor Wilfredo Quispe Gutiérrez través del pedido con Trámite N° 160901J139 presentado a través de la unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivársele como cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 22 de su artículo 9° preceptúa que corresponde al concejo municipal autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización. En este sentido el último párrafo del artículo 14° de la ley citada precedentemente establece que el requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión;

Que, acorde con lo normado por el artículo 87° del Reglamento Interno de Concejo de esta comuna distrital, aprobado con Ordenanza Municipal N° 375-MDCC, los pedidos de informes son instrumentos mediante las cuales los regidores ejercen su derecho de solicitar la información que consideren necesaria a los funcionarios de la administración o a las comisiones, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Los funcionarios están obligados a presentar los informes solicitados cuando así lo requiera el concejo municipal, a través del alcalde;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, de aplicación extensiva, precisa que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo

subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ad initio de su artículo 17° estipula que el solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad de la Administración Pública;

Que, el Tribunal Constitucional en el último párrafo del fundamento 10 de la Sentencia expedida en el Expediente N° 00565-2010-PHD/TC expresa que "[...], tratándose de la entrega de copias [...]" de un expediente técnico sobre una obra financiada con fondos públicos, así como del proceso de licitación de la misma, es indudable [...] que estamos ante supuestos de información pública a la que no le alcanza ninguna de las excepciones que establece la Constitución en su artículo 2.5, por lo que su entrega a cualquier ciudadano que lo solicita debe hacerse de inmediato y sin más condición que el pago del fotocopiado correspondiente";

Que, así, bajo el marco normativo glosado, ante el pedido de información practicado por el regidor Wilfredo Quispe Gutiérrez, corresponde a los miembros del concejo municipal debatir y, de ser el caso, aprobar la autorización de otorgamiento de la información requerida, previo cumplimiento del pago de costos a que hubiere a lugar por la reproducción de copias, el que será determinado en la etapa de ejecución; facultando además al Titular de la Entidad, ordene a las unidades orgánicas competentes respondan a la solicitud de información formulada por el antes mencionado regidor, como lo estatuye el artículo 40° del Reglamento Interno de Concejo, sancionado con Ordenanza Municipal N° 375-MDCC, dispositivo legal concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27972;

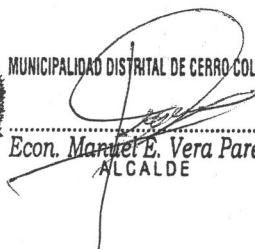
Puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 21-2016, de fecha 21 de octubre del 2016, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **MAYORIA**, en estricta aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la entrega de la documentación solicitada por el regidor Wilfredo Quispe Gutiérrez, a través de su solicitud con Trámite Documentario N° 160901J139.

ARTICULO SEGUNDO: El otorgamiento de la información solicitada se cumplirá con la entrega de documentos en físico, más no en la generación de informes por parte de las unidades correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.


 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE